



Intendencia
Nacional de
Bomberos
del Perú

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DE PERÚ Y EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**, con **RUC N°20519752515**, con domicilio legal en la Av. Manuel A. Odría N° 1245, distrito, provincia y departamento de Tacna, debidamente representado por su Gobernador Regional **LUIS RAMON TORRES ROBLEDO** identificado con **DNI N° 00428265**, reconocido mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Tacna de fecha 13 de noviembre de 2022, que en adelante se le denominará **GORE TACNA**, y de la otra parte **LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU**, con **RUC N° 20131366885**, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Intendente Nacional, **SR. JUAN CARLOS MORALES CARPIO**, identificado con **DNI N° 29406981**, designado mediante la Resolución Suprema N° 084-2024-IN, de fecha 06 de mayo de 2024; a quien en adelante se le denominará **LA INBP**.

Toda referencia al **GORE TACNA** y a **LA INBP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Específico se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- Que, conforme lo establece el artículo 21°, literal j) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son atribuciones de los Gobiernos Regionales el poder suscribir convenios o contratos con la cooperación técnica internacional, con el apoyo del Consejo Nacional de la Descentralización, y de otras entidades públicas y privadas, en el marco de su competencia.
- Que, según el artículo 61°, literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, constituye parte de las funciones en materia de defensa civil del **GORE TACNA**, el de promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región.
- Que, el 25 de enero de 2024, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer el marco de relaciones de colaboración y/o cooperación interinstitucional, a efectos de concretar esfuerzos, aunar voluntades, a fin de llevar adelante en el marco de sus competencias, actividades conjuntas que contribuyan a identificar, estructurar y ejecutar proyectos de impacto local, que les permita establecer los mecanismos de ayuda mutua que conlleven a mantener y mejorar la operatividad de las Compañías de Bomberos que conforman la VIII Comandancia Departamental de Tacna, del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), en beneficio de la población de la Región Tacna.
- Que, en la Cláusula Quinta del mencionado Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los convenios específicos que de común acuerdo se determinen.

- Que, **LA INBP** a partir de la suscripción de un convenio específico de cooperación interinstitucional con el **GORE TACNA**, brindará opinión y asistencia técnica en el marco de las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición de unidades vehiculares de Compañías de Bomberos perteneciente a la VIII Comandancia Departamental Tacna del CGBVP.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **GORE TACNA**, es una organización pública orientada a la prestación de servicios públicos y a la ejecución de infraestructura social y económica impulsando el desarrollo armónico, sostenible y sustentable de la Región de Tacna, tendiente al desarrollo sostenible calidad de vida y atractivos para la inversión, promoviendo la transformación de flujos económicos e impulsando los servicios, el turismo y la exportación, siendo responsable de la implementación y ejecución de las políticas nacionales y regionales en materia de comercio exterior, turismo y artesanía y regulación de la actividad turística regional con el fin de impulsar el desarrollo sostenible.

LA INBP, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos y tiene a su cargo las funciones a que se refiere el Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio Específico tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- 2.1. Constitución Política Del Perú de 1993
- 2.2. Código Civil Peruano y modificatorias.
- 2.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.4. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- 2.5. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- 2.6. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y modificatorias.
- 2.9. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias.
- 2.10. Decreto Supremo N° 074-2023-EF, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 2.11. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 y modificatorias.
- 2.12. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.13. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y modificatorias.
- 2.14. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.15. Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

- 2.16. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 2.17. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 2.18. Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.19. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.20. Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 2.21. Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y modificatorias.
- 2.22. Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública y Local con Participación del Sector Privado.
- 2.23. Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP que aprueba la Directiva N° 002-2022-INBP "Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú."

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio específico a suscribir entre **LAS PARTES** es generar es los mecanismos de ayuda mutua que conlleven a que por parte del **GORE TACNA** se gestione la ejecución de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición de unidades vehiculares de las Compañías de Bomberos que conforma la VIII Comandancia Departamental de Tacna, en beneficio de la población de la región Tacna.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud del presente Convenio **LAS PARTES** se comprometen a:

4.1 GORE TACNA se compromete a:

- 4.1.1 Formular, aprobar y registrar en el Banco de Inversiones las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición de unidades vehiculares de las Compañías de Bomberos que conforma la VIII Comandancia Departamental de Tacna.
- 4.1.2 Elaborar, evaluar y aprobar mediante Acto Resolutivo el Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo asociado las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición de unidades vehiculares de las Compañías de Bomberos que conforma la VIII Comandancia Departamental de Tacna.
- 4.1.3 Incorporar en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI 2024-2026) del **GORE TACNA** las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición de unidades vehiculares de las Compañías de Bomberos que conforma la VIII Comandancia Departamental de Tacna.
- 4.1.4 Financiar y/o gestionar el presupuesto para la ejecución de las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición de unidades vehiculares de las Compañías de Bomberos que conforma la VIII Comandancia Departamental de Tacna.

4.1.5 Realizar los contratos y licitaciones correspondientes según expediente técnico y/o estudio definitivo aprobado de las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición de unidades vehiculares de las Compañías de Bomberos que conforma la VIII Comandancia Departamental de Tacna.

4.1.6 Realizar la supervisión de las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición de unidades vehiculares de las Compañías de Bomberos que conforma la VIII Comandancia Departamental de Tacna.

4.1.7 Informar, las veces que la INBP lo requiera, sobre los avances de las gestiones que GORE TACNA ha realizado, respecto al financiamiento y/o presupuesto para la ejecución de la Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición de unidades vehiculares de las Compañías de Bomberos que conforma la VIII Comandancia Departamental de Tacna.

4.1.8 Realizar la liquidación física y financiera una vez concluida la ejecución, así como el cierre de las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición de unidades vehiculares de las Compañías de Bomberos que conforma la VIII Comandancia Departamental de Tacna en el Formato N° 09, Registro de Cierre de Inversión, en el marco del INVIERTE.PE.

4.1.9 Realizar los trámites administrativos para la Transferencia y Entrega - Recepción de los bienes muebles que forman parte de las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición de unidades vehiculares de las Compañías de Bomberos que conforma la VIII Comandancia Departamental de Tacna, observando para tal efecto la normativa vigente sobre los actos de disposición de bienes muebles, en tanto cumplan con las especificaciones técnicas remitidas por **LA INBP**.

4.1.10 Realizar la inmatriculación como primera inscripción de dominio a nombre de **LA INBP**, respecto a los vehículos que forman parte de las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición de unidades vehiculares de las Compañías de Bomberos que conforma la VIII Comandancia Departamental de Tacna.

4.2 **LA INBP, se compromete a:**

4.2.1 Remitir las especificaciones técnicas de los activos estratégicos (bienes a adquirir) considerados en de las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición de unidades vehiculares de las Compañías de Bomberos que conforma la VIII Comandancia Departamental de Tacna, los mismos que deben estar acorde y de acuerdo a las necesidades del CGBVP.

4.2.2 Brindar la asistencia técnica y emitir opinión técnica dentro de sus competencias al GORE TACNA durante la elaboración de los Estudios relacionado a las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición de unidades vehiculares de las Compañías de Bomberos que conforma la VIII Comandancia Departamental de Tacna

4.2.3 Brindar al **GORE TACNA** el documento de compromiso de sostenibilidad de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para la operatividad y mantenimiento en el marco las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición de unidades vehiculares de las Compañías de Bomberos que conforma la VIII Comandancia Departamental de Tacna.



4.2.4 Mantener estrecha coordinación con el **GORE TACNA**, brindando facilidades en los requerimientos de opinión técnica que sean necesarios, a fin de llevar a cabo la ejecución de las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición de unidades vehiculares de las Compañías de Bomberos que conforma la VIII Comandancia Departamental de Tacna.

4.2.5 Aceptar los bienes considerados en las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición de unidades vehiculares de las Compañías de Bomberos que conforma la VIII Comandancia Departamental de Tacna, en tanto cumplan con las especificaciones técnicas remitidas por **LA INBP**, que serán transferidos por **GORE TACNA** a favor de **LA INBP**, en beneficio de las Compañías de Bomberos de la VIII Comandancia Departamental de Tacna del CGBVP, realizando los trámites a que hubiera lugar, según la normatividad vigente de bienes muebles, suscribiendo el Acta de Entrega - Recepción, debiendo gestionar su registro en el margesi de bienes de **LA INBP**.

4.2.6 Asumir los costos de operación y mantenimiento de los bienes que forman parte de la Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición de unidades vehiculares de las Compañías de Bomberos que conforma la VIII Comandancia Departamental de Tacna, con personal especializado; asegurando la operatividad y uso de estos bienes transferidos por **GORE TACNA** a favor de **LA INBP**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de dos (02) años o hasta culminar con la ejecución y cierre de las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición de unidades vehiculares de las Compañías de Bomberos que conforma la VIII Comandancia Departamental de Tacna, computados a partir de su suscripción; no obstante, en caso **LA IOARR** exceda el plazo de dos (02) años, el mismo podrá ser renovado previa comunicación escrita entre **LAS PARTES** treinta (30) días calendario antes del vencimiento del Convenio, y se formalizará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio Específico de Cooperación, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, conviene no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.

LAS PARTES se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del Convenio serán de su exclusividad.

LAS PARTES que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Esta prohibición no alcanza a los organismos de control de ambas instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del artículo 88 de la Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TEO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.

Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente convenio, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de las que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, las mismas que estarán supeditadas al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Quinta, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes.
- 10.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente convenio, al amparo de lo establecido en el Código Civil vigente. En este caso cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 10.3 Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, **LA PARTE** que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 10.4 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, se realiza cuando una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución informa la decisión de resolver el convenio; esta comunicación no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 10.5 Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s pago/s remuneración/es, ventaja/s o similar/es de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.

Se podrá resolver el Convenio, según las causales indicadas en los numerales 10.2 y 10.3. **LA PARTE** que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener conocimiento de este; o en cualquier momento, en caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieran naturaleza permanente; en el cual deberá efectuarse la liquidación de los compromisos asumidos y/o verificación de los aspectos incumplidos, para las acciones que de ello se deriven.

En el supuesto del numeral 10.1, la resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que **LAS PARTES** acuerden. En el supuesto del numeral 10.4 y numeral 10.5, la resolución del convenio se rige por lo previsto en la Cláusula Séptima.

En todos los casos, los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán resolverse de mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**, sin que afecten a un tercero.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para una mayor coordinación, cada una de **LAS PARTES** designará a un coordinador como responsable de la implementación de los compromisos; así como del seguimiento y evaluación del presente convenio.



Para los efectos de las coordinaciones a que se refiere la presente Cláusula, así como para las demás comunicaciones que bajo el presente Convenio se cursen entre **LAS PARTES**, se designan a los siguientes Coordinadores:

- Por el **GORE TACNA**: El Gerente General Regional
- Por **LA INBP** :
 - Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento.
 - Unidad de Logística y Control Patrimonial.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL FINANCIAMIENTO

A través del **GORE TACNA** se financiará o gestionará el presupuesto para la ejecución las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición de unidades vehiculares de las Compañías de Bomberos que conforma la VIII Comandancia Departamental de Tacna, materia del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional.

Cada una de **LAS PARTES**, asumirá los costos que deriven de la implementación de los compromisos descritos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, considerando su disponibilidad presupuestal y/o transferencia del Tesoro Público y/o Sector correspondiente, de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

Toda comunicación que se deba de ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán de ser puestos en conocimiento de la otra parte en cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para efectos del presente convenio, las partes señalan que de persistir las discrepancias respecto a la ejecución y/o interpretación del presente convenio las mismas serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros nombrados conforme al artículo 22 y demás disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS, en atención al tratamiento de datos personales que realicen en el marco de la ejecución del presente convenio. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente convenio es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.

Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente convenio; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

Esta prohibición no alcanza a los organismos de control de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL MECANISMO DE TRANSFERENCIA

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Directiva N.º 006-2021-EF/54.01, Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante la Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, en atención al tratamiento de las transferencias que se puedan realizar en el marco de la ejecución del presente convenio; mientras se encuentre vigente y de acuerdo a lo sostenido en la Cláusula Cuarta de los compromisos del GORE TACNA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DEL LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio Específico no ha mediado dolo, error, coacción y/o vicio alguno que pudiera anularlo, siendo firmado por **LAS PARTES** en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de LIMA, a los días 31 del mes de DICIEMBRE del año 2025.



LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA



JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL DE
BOMBEROS DEL PERÚ

21 ENE 2026